SECRETARIO JUDICIAL :
EXPEDIENTE :
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO : 01-2019
SUMILLA : SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO[1]

(Nombres y Apellidos del solicitante)[2], identificado con DNI Nro. (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en la casilla judicial Nro. (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Estando al artículo 750, tercer párrafo, del Código Procesal Civil (CPC) que establece ***"La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas"***

I.- PETITORIO

Como pretensión procesal no contenciosa, **SOLICITO** la rectificación de mi partida de nacimiento para que se rectifique mi apellido paterno el cual figura como (…) debiendo quedar mi apellido paterno como (…)

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El solicitante en su partida de nacimiento tiene el nombre de (…), siendo que se consigna como apellido paterno el de (…)
2.- Sin embargo, en la misma partida de nacimiento se puede verificar que el nombre de mi padre es (…), donde se verifica como apellido paterno el de (…).
3.- De estos datos se verifica claramente la existencia de un error en la partida de nacimiento consistente en mi apellido paterno el que debe ser el mismo apellido paterno que tiene mi padre.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 826 del CPC indica *"La solicitud de inscripción o de rectificación de una partida de matrimonio o de*

defunción, y la de rectificación de una partida de nacimiento, procede sólo cuando no se practicó dentro del plazo que señala la ley o cuando el Juez considere atendible el motivo. La solicitud de inscripción de partida de nacimiento se rige por la ley de la materia. Cuando se trate de la rectificación del nombre, sexo, fecha del acontecimiento o estado civil, se indicará con precisión lo que se solicita."

IV.- MONTO DEL PETITORIO

Estando a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero

V.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia certificada de Partida de Nacimiento con el objeto de acreditar el error consignado en la misma respecto de mi apellido.

2.- *(Agregar los medios de prueba que considere pertinentes conforme a su petitorio)*

VI.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia certificada de Partida de Nacimiento

1-C *(Agregar como anexos todos los documentos ofrecidos como medios de prueba)*

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido admitir a trámite la presente solicitud.

PRIMERO OTROSI. Conforme al artículo 749 del CPC[3] a la presente solicitud le corresponde la vía procedimental del **proceso no contencioso**.

SEGUNDO OTROSI. Conforme al artículo 828 del CPC[4], admitida a trámite la demanda, solicito se disponga se realice la publicación del extracto de la solicitud por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en el diario judicial encargado de las publicaciones a gestión de la solicitante.

Arequipa,

[1] Sobre la competencia por razón de la TERRITORIO habrá de estarse al artículo 23 del CPC que indica *"En el proceso no contencioso es competente el Juez del lugar del domicilio de la persona que lo promueve o en cuyo interés se promueve, salvo disposición legal o pacto en contrario."*

[2] Respecto de la legitimidad para obrar activa, es importante revisar el artículo 827 del CPC que indica *"La solicitud será formulada por: 1. El representante legal o el apoyo de una persona contemplada en el artículo 43 o 44 del Código Civil y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de nacimiento. 2. La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 3. Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la inscripción o rectificación de la partida de matrimonio. 4. Cualquiera de los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la inscripción o rectificación de la partida de defunción. 5. Por el Ministerio Público cuando el fallecido no tiene parientes. En este caso no se requiere de publicación, salvo que la actuación del Ministerio Público se origine a pedido de interesado."*

[3] El artículo 749, inciso 9 del CPC indica *"Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos: (...) 9. Inscripción y rectificación de partida"*

[4] El artículo 828 del CPC indica lo siguiente *"La publicación del extracto de la solicitud se practicará por una sola vez en la forma prevista en los Artículos 167 y 168 de este Código en lo que fueren aplicables. Los documentos que contienen los edictos serán autorizados por Abogado, como requisito para su publicación"*